



Resolución de Secretaria General N° 080 -2022-ITP/SG

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTO:

El memorando n.° 004851-2022-ITP-OA de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Administración; el Informe n.° 000575-2022-ITP/OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, el señor Juan Alfredo Sánchez Galloso interpuso queja contra la Oficina de Administración, por supuestamente no haber atendido, la solicitud de defensa legal, la cual fue resuelta mediante Resolución de Secretaria General n.° 014-2022-ITP/SG con fecha 28 de febrero de 2022;

Que, la queja formulada señala que, supuestamente, no se dio respuesta sobre el estado situacional de la solicitud de defensa legal, que solicito mediante correo electrónico con fecha 29 de abril de 2022 y 02 de diciembre de 2022, respectivamente, por lo que se habría infringido en la falta de atención de la contratación del servicio correspondiente señalado en el artículo 6.4.4. de la Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Servidores Civiles”, el cual establece “*Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente*”. (...);

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 de la LPAG, señala que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe n.º 000575-2022-ITP/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que: (i) el ITP ya ha emitido respuesta respecto de la Carta s/n del 24 de febrero de 2022; presentado por el señor Juan Alfredo Sánchez Galoso, con la emisión de la Resolución de Secretaría general n.º 14-2022-ITP/SG de fecha 28 de febrero de 2022, (ii) la Oficina de Asesoría Jurídica realizó la consulta a la Oficina de Administración, sobre el estado situacional de la solicitud de la defensa legal, señalándose al respecto que se realizaron las gestiones correspondientes, pero no se cuenta con el presupuesto necesario que permita cubrir la ejecución de algún pago este año.

Que, por los motivos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la queja no reúne los requisitos previstos en la LPAG; por tanto, resultaría improcedente.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación, formulada por el señor Juan Alfredo Sanchez Galoso, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización deberán priorizar las acciones del caso relativas a obtener la previsión presupuestal correspondiente, a fin que el contrato civil de defensa legal respectivo y su ejecución se efectivicen en el año 2023.

Artículo 3º. - Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Juan Alfredo Sanchez Galoso.

Artículo 4º. – Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.